Puerto Montt, ocho de octubre de dos mil veintidós

VISTOS

A folio 1, comparece Vania Elizabeth Hernández Hernández, con domicilio en la ciudad de Puerto Montt, quién interpone acción de amparo en favor de su pareja, Brayan Guzmán Barría, actualmente recluido por prisión preventiva dictada en su contra, solicitando que se puedan revisar los antecedentes en atención a que la privación de libertad de este último se basa en hechos falsos.

Sostiene la recurrente que, como consecuencia del consumo de drogas, mantuvo alucinaciones en orden a que el amparado de autos la engañaba con una pariente suya, razón por la cual lo comenzó a insultar, golpear y echarlo de su domicilio. Luego, con el afán de seguir consumiendo drogas, planeó la idea de denunciar al amparado acusándolo de intentar provocar un incendio en su hogar, procediendo a rociar su habitación con agua y golpear la muralla de la pieza para ser creíble dichos hechos.

Es en ese contexto que ella procede a llamar nuevamente al amparado y acusarlo injustamente con su tía de los hechos por los cuales actualmente se encuentra privado de libertad, siendo todos falsos en atención al estado de salud mental de la recurrente que según indica en su recurso. Luego, queriendo hacer presente esta situación ante el Juzgado de Garantía y Ministerio Público, indica que no han querido recibir su testimonio.

Solicita en definitiva que se acoja la presente acción, en atención a la detención injusta del amparado, ordenando en consecuencia las actuaciones que correspondan para regularizar dicha situación.

A folio 4, se tuvo por interpuesto el presente recurso de amparo.

A folio 6, evacua informe Cristian Arturo Alfonso Durruty, Juez de Garantía de Puerto Montt, quién indica que el amparado, en causa RIT 5353-2022 del mismo Tribunal, se encuentra sujeto, por resolución de 15 de agosto de 2022, que fue confirmada por esta Corte con fecha 23 de agosto de 20202 (Ingreso Corte 582-2022), a la medida cautelar de prisión preventiva, por su responsabilidad como autor del delito frustrado de incendio en lugar que sirva de morada con personas en su interior, del artículo 475 del Código Penal, perpetrado Puerto Montt el día 13 de agosto de 2022.

Que el día 05 de septiembre de 2022, en el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, se revisó esta medida cautelar, decretándose su mantención, lo que fue confirmado por vuestra Ilustrísima Corte el día 08 de septiembre de 2022, en Rol Ingreso Corte 621-2022.

Posteriormente, el 07 de octubre de 2022, se vuelve a revisar, en audiencia dirigida por la magistrada Lorena Fresard Briones, la medida cautelar, basado ello la defensa en la nueva versión de la víctima y su hermano, en la cual la primera se retracta de su declaración inicial exculpando al imputado y el segundo modifica aquella primera dada en el sentido que había ido en auxilio de su hermana por los gritos de esta, estimando la juez que el relato de estos no se condice con el

YKBPXBCPYSR

informe del Labocar, que determinó que el inmueble presenta rastros que indica que fue rociado con parafina, que existía fuerte olor a este hidrocarburo y que el imputado tenía parafina, todo lo que es absolutamente concordante con las primeras declaraciones tanto de la víctima con su hermano, señalando la primera que discutió con su pareja y que él señaló que se iba a quemar y que iba a quemar el lugar; todo lo que hace descartar las versiones posteriores de la víctima y de su hermano, las que pierden valor.

Así las cosas, determinó la jueza mantener la prisión preventiva por considerar que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la víctima y para la sociedad, por la forma de comisión, que los hechos se cometen en contexto de violencia intrafamiliar, la pena aparejada y la forma de cumplimiento.

A folio 7, evacua informe Marcelo Maldonado González, Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de Puerto Montt, indicando que el amparado se encuentra actualmente en prisión preventiva por el delito de incendio frustrado en lugar habitado desde el día 15 de agosto del año en curso, en el contexto de la causa RUC 2200786928-6 RIT 5353-2022 del Juzgado de Garantía de Puerto Montt. En la respectiva audiencia de formalización de igual fecha, se estableció un plazo de investigación de 70 días, encontrándose éste actualmente vigente.

Que la medida cautelar fue revisada el día 07 de octubre de 2022 ante el Juzgado de Garantía de Puerto Montt, manteniéndose ésta al estimarse concurrir los presupuestos materiales del delito y la necesidad de cautela, en especial resguardar la seguridad de la víctima con quien el imputado tiene un hijo en común, menor de un año de edad.

La recurrente de amparo en favor del imputado, es la víctima del hecho delictual que se investiga. En efecto, doña Vania Elizabeth Hernández se encuentra retractada de la denuncia efectuada por ella con fecha 13 de agosto de 2022 contra el imputado, por haber intentado éste causar un incendio en su casa con un bidón de parafina en horas de la tarde de ese día, a razón de lo cual concurrió personal de carabineros a su hogar siendo detenido en las proximidades del inmueble.

El recurso de autos discurre sobre la base de no haberse considerado por parte de esta Fiscalía su versión de retractación, por lo cual se mantendría preso a su pareja, señalando básicamente la recurrente que mintió al momento de la denuncia por estar drogada y haber incriminado al imputado, transcribiéndose la declaración prestada por la actora ante el ente persecutor.

La versión retractada que antecede ha sido descartada por esta Fiscalía en base a los antecedentes de la carpeta de investigación en que consta que la víctima el mismo día de los hechos, a las 14:17 horas fue atendida en el SAR Alerce, en cuyo informe se señala que se encontraba vigil, consciente, orientada en tiempo y espacio, lenguaje coherente. ROT conservado, sin focalidad neurológica. A este antecedente, se suma la declaración de dos funcionarios policiales contestes que concurrieron al procedimiento, en que se determina y fija fotográficamente la existencia de un bidón de bencina en el dormitorio del

YKBPXBCPYSR

inmueble y la puerta descerrajada por la acción del imputado y un informe de concurrencia de LABOCAR, en donde se aprecia la presencia de restos de hidrocarburos en las manos del imputado y amparado de autos y en la superficie de la pared del inmueble indicado.

Conforme lo señalado precedentemente y habiéndose ponderado en su mérito la versión de la recurrente, a la luz de los otros elementos objetivos de la investigación, no ha existido en la actuación de la Fiscalía privación, perturbación o amenaza al derecho a la libertad personal del imputado en los términos que contempla el recurso que nos convoca, respecto de una medida cautelar dictada en el contexto de un debido proceso, y cuya última resolución que la impone, contempla un recurso ordinario de impugnación cuyo plazo está pendiente.

Encontrándose en estado de ver, se trajeron los autos en relación, agregándose extraordinariamente a la tabla.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

Primero: El recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza a los derechos fundamentales antes aludidos, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite, con el fin de que se ordene guardar las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: En el caso en concreto, la presente acción se ha deducido por la recurrente en favor de su pareja, quién estaría actualmente privado de libertad de manera ilegal y arbitraria, toda vez que los hechos que motivaron la denuncia y el inicio de la acción penal en su contra serían falsos, por cuanto la recurrente, la que figura como víctima en el proceso penal pertinente, ha procedido a retractarse de su versión original de acuerdo con lo señalado en lo expositivo de este fallo.

Tercero: Por su parte, tanto el Juzgado de Garantía de esta ciudad como el Ministerio Público han ratificado que el amparado se encuentra actualmente en prisión preventiva en causa RIT 5353-2022, por la imputación del delito de incendio frustrado, encontrándose actualmente en prisión preventiva decretada en su contra, decisión que ha sido revisada y confirmada por parte de esta Corte en dos oportunidades, bajo los roles penales 582 y 621, ambos del presente año.

Cuarto: Que el motivo por el cual se funda esta acción está dado por la retractación que la víctima y recurrente de autos, ha efectuado en el transcurso de la tramitación de la causa señalada, sosteniendo que los hechos que fundaron su denuncia original resultan ser falsos.

Sin embargo, conocido es el fenómeno de retractación que ocurre en delitos relacionados con algún grado de violencia intrafamiliar, lo cual es provocado en

YKBPXBCPYSR

atención a los vínculos de afectos que existen entre las partes que intervienen en causas de esta naturaleza, razón por la cual se hace necesario ver los demás antecedentes que entreguen un mayor contexto a los hechos y que permitan la adopción de las medidas que correspondan al mérito de los hechos.

Quinto: Que en la especie, y de acuerdo a lo señalado por los informantes, la versión original de la víctima encuentra ratificación en las otras diligencias investigativas realizadas en la causa penal indicada, en particular, declaraciones de testigos e informes periciales, lo que lleva a disminuir el mérito de la retractación entregada por la víctima y que permite asociar la misma al fenómeno relatado precedentemente.

Sexto: En definitiva, no se advierte por estos sentenciadores alguna ilegalidad o arbitrariedad en la actual situación procesal del amparado, quién se encuentra privado de libertad por una medida cautelar dictada por autoridad competente, la que se ajusta al mérito de los antecedentes aportados, decisión que por lo demás ha sido revisada por esta Corte en dos oportunidades, confirmándose en ambas ocasiones lo obrado por el Juzgado de Garantía de Puerto Montt. De ese modo, se rechazará la presente acción al no configurarse vulneración alguna a la garantía del artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Ley N°1094; artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige en la materia, se declara:

Que se rechaza el recurso de amparo interpuesto por Vania Elizabeth Hernández Hernández en favor de **Brayan Guzmán Barría,** en contra del J**uzgado de Garantía de Puerto Montt y del Ministerio Público**.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol Amparo N°397-2022.

Jorge Benito Pizarro Astudillo
Ministro
Fecha: 08/10/2022 14:56:18

JUAN RONDINI FERNANDEZ-DAVILA
Ministro
Fecha: 08/10/2022 14:56:20

YKBPXBCPYSR

Mirta Sonia Zurita Gajardo
FISCAL
Fecha: 08/10/2022 15:00:24

YKBPXBCPYSR

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por los Ministros (as) Jorge Pizarro A., Juan Patricio Rondini F. y Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. Puerto Montt, ocho de octubre de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a ocho de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

YKBPXBCPYSR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.